



**DECRETO EDIL N° 253/2024**

Dr. Enrique Leña Palenque

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Sucre,

11 OCT 2024

**VISTOS:**

Nota O-CAN/CBO-2626/2024 emitido en la ciudad de La Paz, el 10 de octubre de 2024, por el Dr. Dominique Mashini Facuse Especialista en Desarrollo Urbano y Vivienda – Banco Interamericano de Desarrollo; Informe Técnico CITE: PROG.INT.URB.EFI.ENER.MOV.URB.SUC.N° 59/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, elaborado por Arq. Manuel Alejandro Arancibia Inturias Prof. Especialista Urbanista Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre vía Lic. Juan José Pacheco Balanza de Coordinador General del Programa; Informe Legal CITE: PROG.INT.URB.EFI.ENER.MOV.URB.SUC.N° 60/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por Abg. Félix Sánchez Luna Abogado Programa Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre vía Lic. Juan José Pacheco Balanza Coordinador General del Programa; Reglamento Operativo del Programa (ROP).

**CONSIDERANDO I:**

**La Constitución Política del Estado, dispone:**

- **Artículo 339. III.** Los ingresos del Estado se invertirán conforme con el plan general de desarrollo económico y social del país, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

**La Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, preceptúa:**

- ✓ **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
  - b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
  - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- ✓ **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **5. Dictar Decretos Ediles.**

**Ley N° 1573 DE 08 DE JULIO DE 2024, decreta:**

**Artículo Único. -**

- I. De conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO



para el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", suscrito el 18 de enero de 2024, entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por un monto de hasta \$us43.000.000,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

- II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, asumir el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO, aprobado por la presente Ley.

EL Decreto Supremo N° 5099, de fecha 10 de enero de 2024, prescribe:

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID para financiar el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre";
- b) Autorizar la suscripción del Convenio Subsidiario para la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO para el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre".

**Artículo 2.- (Autorización).**

I. Se autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a suscribir con el BID el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO por un monto de hasta \$us43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre".

II. Suscrito el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO con el BID, éste deberá ser remitido a consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

**EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5835/OC-BO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, dispone:**

#### **ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. **f) "ROP"** significa el Reglamento Operativo del Programa.

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones Especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco, las siguientes:

(a) Que el Prestatario y el GAMS hayan suscrito un convenio subsidiario en el cual se determine, entre otros aspectos, la forma como se transferirán los recursos del Préstamo y las obligaciones de las partes en la ejecución del Programa;

(b) Que el Organismo Ejecutor haya aprobado y puesto en vigencia el ROP, que deberá incluir, entre otros elementos, los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexos el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) y el PAAS, de conformidad con los términos y condiciones acordados previamente con el Banco; y

c) Que el Organismo Ejecutor haya conformado el equipo de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y designado, o contratado a tiempo completo, de, como mínimo un coordinador general del Programa, un especialista en adquisiciones, un especialista financiero, un especialista ambiental



(con conocimiento en temas en salud y seguridad ocupacional), un especialista social y un especialista en planificación y monitoreo.

**CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa.** Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las **disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP** y sus anexos y en el PAAS. Si alguna disposición del presente Contrato es inconsistente o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP o el PAAS, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP respectivo o PAAS.

(b) El ROP deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: (i) mecanismos de coordinación y reporte entre las partes, incluyendo al GAMS y el Banco; (ii) procedimientos para la contratación de las obras, bienes, y servicios de consultoría; (iii) lineamientos para el uso de los recursos, incluyendo la gestión ambiental y social, la gestión financiera y fiduciaria del Programa (iv) procedimientos para los desembolsos; (v) la estructura de la UEP, identificando funciones tiempos de dedicación del personal clave; y (vi) mejores prácticas en la promoción d transparencia y manejo de riesgo de integridad.

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a)** Este Contrato entrara en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas del Estado Plurinacional de Bolivia adquiera plena validez jurídica.

#### CONSIDERANDO II:

Que, conforme establece el Parágrafo III del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado, los ingresos del Estado se invertirán conforme con el plan general de desarrollo económico y social del país, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 1573 de 08 de julio de 2024 aprueba el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO para el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", suscrito el 18 de enero de 2024, entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por un monto de hasta \$us43.000.000,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), programa que estará a cargo del Organismo Ejecutor que para el presente caso constituye el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que, considerando que el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo adquiere plena validez jurídica a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, se debe cumplir y hacer cumplir el contenido íntegro del mismo, documento que establece: "**CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP y sus anexos y en el PAAS.**"

Que, es esencial que los recursos económicos provenientes del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO sean administrados de manera responsable, debiendo obedecer al cumplimiento estricto de un procedimiento y formalidades que estarán contenidas en un instrumento legal denominado Reglamento Operativo del Programa (ROP) este documento es crucial y esencial porque establece las directrices y procedimientos específicos para la implementación y administración del préstamo, asegurando además que los recursos económicos sean utilizados de manera efectiva, transparente y que los objetivos del proyecto se alcancen de acuerdo con los términos acordados.

Que, conforme prevé el punto 1 acápite 1.1 del Reglamento Operativo del Programa (ROP) propuesto para su aprobación, este documento establece los lineamientos, normas y procedimientos del Programa, así como su mecanismo de ejecución, e incluye, entre otros:

- i. las responsabilidades y funciones de cada uno de los actores del Programa y los mecanismos de coordinación entre ellos;



- ii. las normas y procedimientos de programación y ejecución de actividades, gestión administrativa y financiera, adquisiciones y contrataciones, auditorías, seguimiento y evaluación;
- iii. el esquema organizacional del Programa y;
- iv. los flujos de trabajo y controles internos detallando los requisitos y procedimientos aplicables en la ejecución del Programa.

Que, el Reglamento Operativo del Programa (ROP) constará de forma indisoluble de 5 Anexos (I. Matriz de Resultados del Programa; II. Términos de Referencia del personal UEP; III. Herramientas de Gestión Iniciales; IV. Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones; V. Gestión Ambiental y Social) cuyo contenido es susceptible de actualización o modificación como consecuencia de su implementación, o por nuevas necesidades y/o procedimientos, que se coordinarán con el Banco, se formalizarán y entrarán en vigor en forma inmediata a la aprobación; empero, las modificaciones no podrán cambiar el propósito del Programa ni los acuerdos contenidos en el contrato de préstamo y sus anexos.

Que, las disposiciones del Contrato y lo establecido **en el ROP y sus anexos** entre otros, constituye de manera precisa en el instrumento normativo que regirá su aplicabilidad e implementación para la efectiva ejecución del "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre"; por lo cual, el ROP debe ser aprobado previa no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo BID, para el caso concreto se tiene evidente que mediante nota O-CAN/CBO-2626/2024 emitido en la ciudad de La Paz, el 10 de octubre de 2024, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, hace conocer al Coordinador del Programa de Integración Urbana Eficiencia Energética y Movilidad Urbana, la **no objeción** al contenido del Reglamento Operativo del Programa (ROP), habiéndose cumplido en consecuencia el requisito previo para su aprobación legal del mismo.

Que, el Lic. Juan José Pacheco Balanza en su condición de Coordinador General del Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre, en base a la NO OBJECCIÓN emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, ingresa y remite a Despacho Municipal, el Reglamento Operativo del Programa (ROP), solicitando de manera formal la aprobación del mismo mediante Decreto Edil.

Que, el Informe Jurídico N° 2943/2024 de 11 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., que en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión del Reglamento Operativo del Programa (ROP), el mismo que es coherente y compatible con el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO suscrito, y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva suscribir el Decreto Edil que aprueba el Reglamento Operativo del Programa (ROP), conforme la atribución conferida por el núm. 5 del artículo 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**Por lo cual, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por Ley N°482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales";**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Reglamento Operativo del Programa (ROP) instrumento legal que consta de forma indisoluble de 5 Anexos (I. Matriz de Resultados del Programa; II. Términos de Referencia del personal UEP; III. Herramientas de Gestión Iniciales; IV. Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones; V. Gestión Ambiental y Social); documento que forma parte integrante del presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTRUIR**, a la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con todas las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, proceda de manera inmediata a la ejecución y difusión del Reglamento aprobado, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente. Asimismo, se **INSTRUYE** a todas las Secretarías Municipales **CUMPLIR y HACER CUMPLIR** el Reglamento Operativo del Programa (ROP).



**ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR**, a la secretaría de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que el presente Decreto Edil, así como el Reglamento Aprobado, entraran en vigencia a partir de su aprobación.

**CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.**

*Enríque*  
Dr. Enrique Leño Palenque

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

